

# Modificación Reglamento SEIA

Modificación al Decreto N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

**Cristián Franetovic**



**Director**  
Derecho Público, Mercados  
Regulados

**Alerta Legal**

**BOFILL  
MIR**  
ABOGADOS

## **Con fecha 1 de febrero de 2024 se publica en el Diario Oficial el Decreto N° 30 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) contenido en el Decreto N° 40 de 2012 del mismo Ministerio**

La finalidad de la modificación es incorporar la variable de cambio climático en la evaluación de proyectos o actividades sujetos a evaluación ambiental, así como en la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental. Además, busca garantizar una participación efectiva de la comunidad, reduciendo las brechas de información y promoviendo una participación oportuna, abierta e inclusiva en el proceso de evaluación ambiental.

- Se incorporan los conceptos de:
  - Monitoreo participativo
  - Observación ciudadana
- Los Estudios (EIA) o Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) deberán considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, como también la mitigación de sus emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos, si corresponde.
- Las DIA e EIA deberán incluir tanto un resumen como una descripción del proyecto redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.
- Las DIA e EIA deberán incluir a las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta dentro de la descripción de las fases de construcción, operación y cierre del proyecto.

- Utilización de correo electrónico como medio de notificación para recursos administrativos.
- Informe de compatibilidad territorial del proyecto sólo basado en instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- Revisión administrativa de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) ahora además considerará como causales que la hacen procedente:
  - La variación sustantiva de variables contempladas en plan seguimiento o monitoreo, sobre las cuales se establecieron exigencias, acciones de control o compromisos ambientales voluntarios.
  - Que se verifique que algún impacto calificado como no significativo, se haya vuelto significativo.
  - Cuando la variación sustantiva se verifique con ocasión del cambio climático.
- SEA podrá requerir a los titulares la forma de presentar y distribuir la información para la realización del proceso de participación ciudadana.
- El titular deberá instalar carteles informativos con información del proyecto en el sitio donde se ubicará el mismo.
- Se precisan y acotan los conceptos de “cargas ambientales”, “beneficios sociales” y “externalidades negativas” para efectos de solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA.
- Deberán considerarse los efectos adversos y adaptación al cambio climático en:
  - Planes de medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambientales.
  - Planes de prevención de contingencias y de emergencias.
  - Planes de seguimiento de las variables ambientales.

**Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Derecho Público y Mercados Regulados de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.**

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:

**Cristián Franetovic**  
[cfranetovic@bofillmir.cl](mailto:cfranetovic@bofillmir.cl)

# BOFILL MIR

ABOGADOS

Te. +56 22757 7600

[www.bofillmir.cl](http://www.bofillmir.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,  
Las Condes | Santiago, Chile

